

Sacerdote fuese revestido del adecuado traje, ni aparece que los recurrentes se detuvieran antes del momento de ser reconvenidos, y cuando la reconvenición revela más bien una exigencia de consideración personal?—T. III, p. 710.

Ofensa del sexo. . . . } V. Ejecutar el delito en desprecio ó con
Ofensa de la edad. . . . } ofensa del respeto, etc.

Ofensa grave. . . . } V. Vindicación próxima de una ofensa
Ofensa próxima. . . . } grave.

Oficial de albañil.—V. Imprudencia temeraria.

Oficial de la secretaría de un Ayuntamiento.—V. Prevalerse del carácter público, etc.

Oficiales.—V. Responsabilidad civil subsidiaria.

Olivares.—V. Atravesar plantíos, etc.

Omisión en auxiliar á una persona herida en despoblado ó en peligro de perecer.—A. 603, n.º 11, t. III, p. 758.

Omisión maliciosa en la persecución y castigo de los delincuentes.—A. 370, t. II, p. 551.

—Por el solo hecho de haber dejado un Alcalde (hoy Juez municipal) de instruir diligencias en averiguación de un delito, ¿deberá reputarse la omisión *maliciosa* y calificarse de delito de *prevaricación*?—T. II, C. I, p. 552.

—El Alcalde de un pueblo que, noticioso de la comisión de un hurto, lejos de ponerlo en conocimiento de la Autoridad judicial, devuelve por sí y ante sí á los dueños respectivos los efectos hurtados, reuniéndolos después para saber si trataban de perseguir criminalmente el hecho, y como contestaran negativamente, no instruye diligencia ni atestado alguno, ni denuncia el hecho al Juez municipal, ¿podrá eximirse de la responsabilidad que determina el art. 370 del Código, alegando que su omisión no fué *maliciosa*?—T. II, C. II, p. 553.

—¿Podrá eximirse de ella el Juez municipal que, lejos de prestar auxilio á un hombre herido que se lo reclama, protege y encubre á los agresores, so pretexto de que debió ser considerado como mero *encubridor* del delito principal?—T. II, C. III, p. 553.

—El Juez municipal que habiéndosele denunciado haber sido sorprendidos dos sujetos cogiendo bellota en una dehesa particular, se abstiene de tramitar la denuncia, y conviniendo en la certeza de esa abstención, la funda en que no concretándose aquella denuncia creyó que se refería á una presentada ya anteriormente por el expresado hecho, y que además al pueblo correspondía el disfrute de la dehesa, y que los abusos cometidos en él debían corregirse á tenor de una concordia celebrada entre el pueblo y la casa propietaria de dicha finca, ¿deberá ser declarado responsable por esa abstención del delito de *prevaricación*, ó deberán estimarse las excusas alegadas, aunque no probadas, como demostración suficiente de que no procedió con *malicia*?—T. II, C. IV, p. 554.

Omisión por causa legítima ó insuperable.—El que incurre en ella está exento de responsabilidad criminal.—A. 8.º, n.º 13, t. I, p. 194.

Omisiones.—V. Acciones.

Omisiones del debe y haber.—V. Estafa.

Ordenanzas de caza y pesca.—Real orden de 3 de Mayo de 1874, p. 792.

—Infracción de las mismas.—A. 615, n.º 2.º, t. III, p. 792.

Ordenanzas de farmacia.—T. II, p. 512.

Ordenanzas de montes.—Forman parte de la excepción contenida en el art. 7.º—T. I, p. 87.

Ordenanzas generales de la renta de Aduanas.—T. IV, p. 80.
Ordenanzas militares del ejército y armada.—T. I, página 85.

Orden monástica.—V. *Uso público indebido de uniforme ó traje.*

Orden público.—V. *Delitos contra el orden público.*—Desórdenes públicos.—*Ley de orden público.*

Otorgación en perjuicio de otro de un contrato simulado.—V. *Contrato simulado.*

P

Padrastró.—V. *Exención de responsabilidad criminal.*

Padres.—Pena de los que, sorprendiendo en acto carnal á una hija suya, menor de veintitrés años, que vive con ellos, matan en el acto á ésta y á su corruptor.—A. 438, párrafo tercero, t. III, p. 95.

—Esta disposición, ¿es aplicable lo mismo á la madre que al padre?—C. II, t. III, p. 96.

—V. *Lesiones menos graves inferidas á padres, etc.*

Padres de familia.—Pena de los que abandonan sus hijos, no procurándoles la educación que requiere su clase y sus facultades permitán.—A. 603, n.º 5.º, t. III, p. 756.

Padrinos de un duelo.—V. *Duelo.*

Pago de costas.—V. *Costas.*

Palacios de las Cortes.—El cometer el delito en ellos es circunstancia agravante.—A. 10, n.º 19, t. I, p. 322.

Palomar.—V. *Dependencia de casa habitada.*

Panaderos.—V. *Expendición de bebidas ó comestibles adulterados.*

Papel sellado.—V. *Falsificación de papel sellado.*

Pared.—V. *Rompimiento de pared, techo, etc.*

Parentesco del agraviado con el ofensor.—Circunstancia agravante ó atenuante según los casos.—A. 10, n.º 1.º, t. I, p. 247.

—¿Cuándo deberá considerarse como agravante, y cuándo como atenuante?—T. I, C. I, p. 247.

—La circunstancia de ser el ofendido *yerno* del ofensor, ¿debe estimarse como agravante en el delito de disparo de arma de fuego?—T. I, C. II, p. 247.

—¿Deberá estimarse como atenuante ó como agravante respecto del que, con motivo de una cuestión habida entre las respectivas consortes, dispara un arma de fuego contra un *cuñado* suyo, causándole lesiones graves?—T. I, C. III, p. 248.

—Si el procesado lesiona ó mata á un pariente de los mencionados en el número 1.º del art. 10, *insultado ó provocado* por éste, ¿deberá estimarse el parentesco como circunstancia *atenuante*, ó *agravante*?—T. I, C. IV, p. 249.

—¿Y respecto de la *madrastra* que da muerte violenta á un *hijastro* de cinco años próximamente de edad?—T. I, C. V, p. 249.

—¿Deberá apreciarse el parentesco como circunstancia *agravante*, aun cuando el procesado haya obrado con *arrebato* y *obcecación*?—T. I, C. VI, p. 249.

—En el delito de *injurias* á un *cuñado*, ¿deberá apreciarse el parentesco como *atenuante*, ó como *agravante*?—T. I, C. VII, p. 250.

—Cuando el Tribunal sentenciador ha hecho el debido aprecio de la circunstancia del parentesco estimándola como atenuante ó como agravante, ¿podrá prosperar el recurso de casación que contra su sentencia

- se interponga, por haber sido mal estimada dicha circunstancia en el sentido que lo fué?—T. I, C. VIII, p. 250.
- El parentesco entre *tío y sobrino*, ¿deberá estimarse como circunstancia *atenuante* ó *agravante*, según los casos, con arreglo al núm. 1.º del art. 10?—T. I, C. IX, p. 251.
- En un delito de lesiones *menos graves* causadas á un *hermano*, ¿deberá apreciarse el parentesco como *atenuante* ó como *agravante*?—T. I, C. X, p. 251.
- ¿Y en el delito de *injurias graves* en que la ofensora es *hermana* de la ofendida?—T. I, C. XI, p. 251.
- Si el ofensor ha procedido con *arrebato* y *obcecación* al acometer y herir mortalmente á un *cuñado* suyo, ¿deberá apreciarse en este caso el parentesco como circunstancia *agravante*?—T. I, C. XII, p. 252.
- Parientes.**—V. *Defensa de parientes.*—*Parentesco del agraviado con el ofensor.*
- Parricidio.**—A. 417, t. III, p. 5.
- El que mata á cualquiera de las personas determinadas en este artículo por ignorancia ó por error, ó sea sin saber el vínculo de parentesco que le unía con aquélla, ó creyendo matar á un extraño, ¿será responsable del delito de *parricidio* ó del de *asesinato* ú *homicidio*, según los casos?—T. III, C. I, p. 6.
- ¿Serán tan sólo responsables del delito de parricidio el padre ó madre que mataren al hijo *natural*, ó lo serán también los que dieren muerte al hijo *máncer*, *adulterino*, *incestuoso* ó *sacrilego*?—T. III, C. II, p. 6.
- El padre ó madre que mata á un hijo adoptivo, ó viceversa, ¿será responsable del delito de *parricidio*?—T. III, C. III, p. 7.
- El que mata á su *abuelo* ó *nieto ilegítimos*, ¿deberá ser castigado como *parricida*?—T. III, C. IV, p. 7.
- ¿Y el que mata á su *suegro* ó á su *yerno*?—T. III, C. V, p. 7.
- Los *extraños* que, con conocimiento de la relación de parentesco existente entre la víctima y el matador, toman conjuntamente con éste parte directa en la ejecución del delito de *parricidio*, ó le fuerzan ó inducen directamente á ejecutarlo, ó cooperan á su ejecución por actos sin los cuales no se hubiera efectuado, ¿deberán ser calificados de *autores* de *homicidio* ó *asesinato*, según los casos, ó de *coautores* de *parricidio*?—T. III, C. VI, p. 8.
- Si los malos tratamientos del marido á la mujer pudieron haber sido *causa única* de la muerte de ésta, y en cualquier caso una *concausa eficaz* de la misma, ¿deberá calificarse el hecho de *parricidio* por *imprudencia temeraria*?—T. III, C. VII, p. 9.
- Si, según los facultativos, el aborto de una mujer y su muerte *pudieron muy bien ser producidos* por los golpes de palo que pocos días antes le diera su marido, ¿será bastante ese dictamen para calificar el delito de parricidio?—T. III, C. VIII, p. 9.
- El marido que por haber recibido de su mujer una contestación inconveniente y hasta insultante, le da dos puñetazos en la cabeza que le producen una conmoción cerebral y al día siguiente la muerte, ¿será responsable del delito de *parricidio*, ó simplemente de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. IX, p. 10.
- La mujer que por haber tenido ayuntamiento carnal con su marido antes de serlo, da á luz á los cuatro meses á un niño y lo mata en el acto por no deshonorarse, según dijo, en el concepto público, no obstante la conformidad del marido en tener dicho hijo por suyo, ¿será responsable del delito de *parricidio*, ó del menos grave de *infanticidio*?—T. III, C. X, p. 10.
- ¿Cuándo deberán calificarse de *lesiones graves* simplemente las causadas á cualquiera de las personas mencionadas en el art. 417 del Có-

- digo (pero siempre con la agravación especial que determina el penúltimo párrafo del 431), y cuándo como *parricidio frustrado*?—T. III, C. XI, p. 11.
- La muerte violenta ejecutada por el marido en la persona de su mujer, ¿deberá ser calificada de *parricidio*, no obstante el estar los cónyuges casados sólo *canónicamente* en época en que estaba en pleno vigor la ley de Matrimonio civil?—T. III, C. XII, p. 11.
- ¿Cabe en un *parricidio* calificar al *extraño* que interviene en el delito, con posterioridad á su ejecución, de alguno de los modos que señala el art. 16 del Código, de *encubridor* de un simple *homicidio*, en razón á no ligarle con la víctima el parentesco á que se refiere el 417?—T. III, C. XIII, p. 12.
- El padre que exasperado contra su hijo por haberle dado una contestación poco respetuosa, le da con un palo varios golpes en la cabeza, falleciendo á los pocos momentos, ¿será responsable del delito de *parricidio*, aunque con las circunstancias atenuantes muy calificadas de obcecación y arrebato y no intención de causar un mal tan grave, ó lo será tan solo de un delito de *homicidio por imprudencia temeraria*?—T. III, C. XIV, p. 12.
- La muerte de una niña, producida á consecuencia de constantes y crueles malos tratamientos ejercidos en ella por su madre, ¿será constitutiva del delito de *parricidio intencional*, ó lo será tan solo del de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. XV, p. 13.
- V. *Abuso de superioridad.*—*Adulterio.*—*Alevosía.*—*Arrebato y obcecación.*—*Delito frustrado.*—*Ejecutar el delito en desprecio ó con ofensa del respeto que por su sexo mereciere el ofendido.*—*Homicidio.*—*Imprudencia temeraria.*—*Morada del ofendido.*—*No intención de causar un mal tan grave como el producido.*—*Pena compuesta de dos indivisibles.*—*Reincidencia.*
- Párroco.**—V. *Cura párroco.*—*Matrimonio ilegal.*
- Pasaportes.**—V. *Falsificación de cédulas de vecindad.*
- Pastor.**—V. *Entrada de ganados en heredad ajena.*—*Hurto.*
- Patente de invención.**—V. *Propiedad literaria ó industrial.*—*Usurpación y falsificación de patentes de invención.*
- Pavimento.**—V. *Rompimiento de pared, techo, etc.*
- Pena.**—No puede castigarse ningún delito ni falta con pena que no se halle establecida por ley anterior á su perpetración.—A. 22, t. I, p. 402.
- V. *Acción penal.*
- Pena compuesta de dos grados de una pena y uno de otra.**—Su división en grados.—T. I, C. única, p. 513.
- Pena compuesta de dos indivisibles.**—Reglas que se han de observar para su aplicación.—A. 81, t. I, p. 455.
- V. *Aplicación de la pena.*
- Pena compuesta de tres distintas.**—Su división en grados.—A. 98, t. I, p. 513.
- ¿Cómo se distribuirán los grados cuando la señalada al delito se compone de *dos grados* de una pena y *uno* de otra?—T. I, C. única, página 513.
- Pena compuesta de tres grados.**—Reglas que se han de observar para su aplicación.—A. 82, t. I, p. 457.
- Pena de forma no prevista especialmente.**—Su división en grados.—A. 98, t. I, p. 513.
- Pena excesiva.**—Lo que deben hacer los Tribunales cuando resulte de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código.—A. 2.º, t. I, p. 31.
- V. *Artículo 2.º del Código.*

- Pena inferior ó superior en uno ó más grados.**—Reglas para su graduación.—A. 92, t. I, p. 503.
- Pena inmediatamente inferior.**—Modo de formarla, cuando la señalada al delito se compone de dos grados correspondientes á una pena divisible.—T. I, C. única, p. 449.
- Idem cuando se compone de dos grados correspondientes á dos penas divisibles.—T. I, C. II, p. 449.
- V. *Aplicación de la pena.*
- Pena mayor.**—V. *Calumnia ó injuria.*
- Pena no compuesta de tres grados.**—Reglas que se han de observar para su aplicación.—A. 83, t. I, p. 465.
- Penas accesorias.**—A. 26, t. I, p. 407.
- ¿Debe condenarse expresamente en ellas al culpable?—A. 91, t. I, p. 502.
- V. *Arresto mayor.*—*Cadena temporal.*—*Cadena perpetua.*—*Confinamiento.*—*Extrañamiento temporal.*—*Extrañamiento perpetuo.*—*Muerte.*—*Prisión correccional.*—*Prisión mayor.*—*Presidio correccional.*—*Presidio mayor.*—*Reclusión temporal.*—*Reclusión perpetua.*—*Relegación temporal.*—*Relegación perpetua.*
- Penas afflictivas.**—A. 26, t. I, p. 407.
- ¿Cuándo se reputa tal la multa?—A. 27, t. I, p. 410.
- Penas comunes.**—A. 26, t. I, p. 407.
- Penas correccionales.**—A. 26, t. I, p. 407.
- ¿Cuándo se reputa tal la multa?—A. 27, t. I, p. 410.
- Penas leves.**—A. 26, t. I, p. 407.
- ¿Cuándo se reputa tal la multa?—A. 27, t. I, p. 410.
- Penas que deben cumplirse simultáneamente con otras.**—V. *Cumplimiento simultáneo de las penas.*
- Pérdida de los instrumentos y efectos del delito.**—V. *Comiso, etc.*
- Pérdida de un miembro principal ó no principal.**—V. *Lesiones graves.*
- Pérdida de un ojo.**—V. *Lesiones graves.*
- Perdón.**—V. *Escritura de perdón.*
- Perdón de la ofensa por el marido.**—V. *Querrela de adulterio.*
- Perdón de la parte ofendida.**—A. 24, t. I, p. 403, y a. 132, n.º 5.º, t. I, p. 564.
- V. *Abusos deshonestos.*—*Extinción de la responsabilidad penal.*—*Violación.*
- Peritos.**—Pena en que incurren cuando, citados oportunamente, dejan de comparecer ante un Juez ó Tribunal para prestar su declaración.—A. 383, t. II, p. 593.
- Idem, cuando declaran falsamente en juicio.—A. 336, t. II, p. 469.
- V. *Cohecho.*—*Falsificación de documentos públicos.*—*Falso testimonio.*—*Fraudes y exacciones ilegales.*
- Periódico.**—V. *Calumnia.*—*Injuria.*
- Perjuicio del dueño.**—V. *Allanamiento de morada.*
- Perro.**—V. *Animales feroces y dañinos.*—*Imprudencia temeraria.*
- Persona distinta.**—V. *Mal distinto.*
- Persona herida.**—V. *Omisión en auxiliar á una persona herida.*
- Personas constituidas en dignidad ó Autoridad pública.**—V. *Ejecutar el delito en desprecio ó con ofensa del respeto que por su dignidad mereciere el ofendido.*—*Lesiones menos graves inferidas á padres, etc.*
- Personas eclesiásticas.**—V. *Inhabilitación y suspensión de cargo público.*
- Personas responsables.**—De los delitos y faltas.—A. 11, t. I, página 340.

- De los delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación.—A. 12, t. I, p. 340.
- Perturbación del orden.**—V. *Delitos contra el orden público.*—*Desórdenes públicos.*
- Perturbación de los actos de un culto ú ofensa de los sentimientos religiosos de los concurrentes.**—A. 586, n.º 1.º, t. III, p. 707.
- V. *Funciones religiosas.*—*Ofensa de los sentimientos religiosos.*
- Perturbación de un ciudadano en la posesión de sus bienes.**—V. *Expropiación, etc.*
- Pesos y medidas dispuestos con artificio para defraudar.**—A. 592, n.º 3.º, t. III, p. 725.
- Cuando en un establecimiento de venta de pan se observa en éstos la falta de una porción de gramos en algunos kilos y se encuentra también defectuosa la báscula que se usa para su peso, ¿procederá calificar y penar distintamente las dos faltas, previstas en los núms. 3.º y 5.º del art. 592, ó deberá castigarse tan sólo esta última?—T. III, C. única, p. 725.
- Petardos.**—V. *Disparo de arma de fuego, cohetes, etc.*—*Disparo de petardo.*—*Estragos.*
- Petición.**—V. *Derecho de petición.*
- Piedras.**—V. *Atentado.*
- Piratería.**—Arts. 155 y 156, t. II, p. 24.
- Plagios.**—V. *Defraudación de la propiedad literaria.*
- Plantíos.**—V. *Atravesar plantíos.*
- Plateros y joyeros.**—Pena de los que defraudan, alterando en su calidad, ley ó peso los objetos relativos á su arte ó comercio.—A. 548, n.º 2.º, t. III, p. 513.
- V. *Encubridores.*
- Pobreza.**—V. *Necesidad de alimentarse.*
- Posadas.**—V. *Dueños de fondas, etc.*
- Posaderos.**—Cuándo son responsables civil y subsidiariamente por los delitos que se cometen en sus establecimientos.—A. 20, t. I, p. 394.
- Cuándo lo son de la restitución ó indemnización de los efectos robados ó hurtados dentro de sus casas á los que se hospedaron en ellas.—A. 20, t. I, p. 394.
- V. *Dueños de fondas, etc.*—*Imprudencia temeraria.*
- Postores.**—V. *Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.*
- Precio, recompensa ó promesa.**—Circunstancia agravante.—A. 10-3.ª, t. I, p. 262.
- ¿Cabe apreciar separadamente en un delito esta circunstancia y la de *premeditación*?—T. I, C. única, p. 263.
- V. *Rebelión.*
- Premeditación conocida.**—Circunstancia agravante.—A. 10-7.ª, t. I, p. 267.
- El que con *premeditación conocida* va á ejecutar un homicidio en una persona determinada y por error da muerte á otra distinta, ¿será autor de simple *homicidio* ó *asesinato*?—T. I, C. I, p. 268.
- ¿Cabe en el delito ordinario de robo apreciar la circunstancia agravante de *premeditación*?—T. I, C. II, p. 268.
- ¿Deberá apreciarse en el de robo con violencia ó intimidación en las personas, con motivo ó con ocasión del cual resulta *homicidio*?—T. I, C. III, p. 268.
- ¿Deberá apreciarse en el de *regicidio*, ó considerarse como inherente al mismo delito?—T. I, C. IV, p. 269.
- ¿Cabe que un delito se cometa á la vez con la circunstancia atenuante de haber obrado el culpable en *vindicación de una ofensa grave*

- y con la agravante de *premeditación conocida*?—T. I, C. V, p. 269.
- Las *amenazas de muerte* con anterioridad vertidas por el procesado contra su víctima, ¿serán motivo bastante para apreciar la circunstancia agravante de *premeditación*, ya como genérica, ya como específica, si se ignora *cuándo* ó *en qué momento* pudo surgir en la mente del culpable la resolución de cometer el delito?—T. I, C. VI, p. 270.
- El ejecutor material de un delito de *asesinato* que lo lleva á cabo por *precio, recompensa* ó *promesa*, ¿será *ipso facto* responsable del mismo con la circunstancia agravante de *premeditación conocida*?—T. I, C. VII, p. 271.
- La manifestación hecha por el procesado, yendo precipitadamente con una navaja abierta en dirección á un pueblo cercano, de que iba á pedir perdón á una mujer á quien había lesionado anteriormente, y que si no se lo concedía la mataba, ¿será por sí sola dato bastante para determinar la *premeditación conocida* con que realizara en aquel mismo día la muerte de la referida mujer?—T. I, C. VIII, p. 271.
- Las *amenazas de muerte* proferidas en distintas ocasiones por el acusado contra su mujer, unidas á los *malos tratos* que en diferentes veces también le diera, ¿serán bastantes á determinar la *premeditación conocida* en el *parricidio* que en la persona de aquélla posteriormente realizó?—T. I, C. IX, p. 272.
- La *premeditación* mayor ó menor que concurra en un delito de *robo*, y considerada como inherente al mismo, ¿deberá hacerse extensiva al *homicidio* que de él resulte, para elevar la pena del delito complejo al grado máximo?—T. I, C. X, p. 272.
- ¿Cabe apreciar la circunstancia agravante de *premeditación conocida* en un *robo* caracterizado de tal por el simple *uso de fuerza en la cosa*?—T. I, C. XI, p. 273.
- Aun cuando mediasen anteriores resentimientos entre el ofensor y el ofendido, y que el primero hubiese manifestado su decidido propósito de matar al segundo, ¿deberá apreciarse la circunstancia agravante de *premeditación*, ya como genérica, ya como específica, del *asesinato*, si el encuentro del matador con su víctima fué de todo punto *casual*?—T. I, C. XII, p. 273.
- Cuando concurre en un delito la circunstancia agravante de *alevosía*, ¿deberá considerarse embebida en ella la *premeditación* con que se cometió?—T. I, C. XIII, p. 274.
- ¿Qué debe entenderse por el calificativo *conocida*, empleado por el Legislador al tratar de la *premeditación*?—T. I, C. XIV, p. 274.
- La *persistencia* del criminal en la *idea y propósito del crimen* y la *reiteración de actos* encaminados á su realización, ¿determinarán suficientemente la *premeditación conocida*?—T. I, C. XV, p. 275.
- La perseverante animadversión que de antiguo existiera entre el matador y el interfecto; el hallarse aquél armado de puñal y revólver cuando las circunstancias no lo exigían, y el hallazgo en su poder de una carta escrita á un hermano suyo ocho días antes del suceso, en que se alude á la probabilidad de su muerte, y para el caso de que ocurra pide perdón á su familia y á la justicia para su matador, ¿serán datos é indicios bastantes para determinar la existencia de la *premeditación conocida* en la muerte violenta que á dicho su enemigo ocasionó?—T. I, C. XVI, p. 275.
- V. *Asesinato*.—*Ejecutar el delito de noche*.—*Estafa*.—*Precio*, etc.
- Presbítero**.—*Atentado*.
- Presentación á sabiendas de testigos falsos en juicio**.—A. 339, t. II, p. 474.
- El solo hecho de haber el procesado buscado los testigos para la justifi-

- cación de una denuncia que luego resultó falsa, ¿bastará para calificarle de autor de este delito?—T. II, p. 475.
- Presentación de documento falso en juicio**.—A. 316, T. II, p. 423.
- Prescripción de los delitos y faltas**.—A. 133, t. I, p. 571.
- Tiempo por que prescriben los delitos y las faltas.—A. 133, t. I, página 571.
- ¿Cuándo empieza á correr el término de la prescripción?—T. I, página 572.
- En los delitos *sucesivos* (*secuestro, detención ilegal, rapto, etc.*), ¿cuándo empezará á correr el término de la prescripción?—T. I, C. I, página 573.
- ¿Cuándo empezará á correr en el delito de *bigamia*?—T. I, C. II, página 573.
- En el delito de *maquinación para alterar el precio de las cosas*, ¿empezará á correr desde la fecha del último acto de maquinación, ó desde que tuvo lugar el alza ó baja?—T. I, C. III, p. 574.
- En el delito de *acusación ó denuncia falsa*, ¿desde cuándo empezará á contarse el término de la prescripción?—T. I, C. IV, p. 574.
- Interpuesta una denuncia para el castigo de una *falta*, si á consecuencia de las diligencias judiciales previas que hay que practicar para averiguar quiénes son los verdaderos responsables de aquélla no se celebra el juicio sino dos meses después de la comisión de la misma, ¿cabe alegar con fundamento que ésta ha *prescrito*?—T. I, C. I, p. 575.
- Si presentada al Juzgado una querrela de *injurias*, á los cuatro meses de haberse cometido el delito, por haberse tenido que sustanciar previamente el incidente de pobreza del querellante, en rebeldía del acusado, no se provee por aquél sobre la admisión de dicha querrela sino hasta seis meses después, ó sea á los diez meses de cometido el delito, ¿podrá el querrellado alegar fundadamente á su favor que se halla ya *prescrita* la acción penal?—T. I, C. II, p. 575.
- Si la demanda de pobreza se presenta sin la correspondiente *querrela de injurias*, ¿interrumpirá aquélla el término de la prescripción?—T. I, C. III, p. 576.
- Cuando el injuriado celebra *acto de conciliación* con el injuriante dentro de los seis meses después de cometida la injuria, y cinco meses y veintisiete días después de celebrado el acto conciliatorio deduce ante el Juzgado la correspondiente querrela de injurias, ¿podrá el querrellado alegar fundadamente á su favor la *prescripción*?—T. I, C. IV, p. 577.
- Los delitos penados con *multa*, ¿cuándo prescribirán?—T. I, C. V, p. 578.
- Denunciado un hecho como constitutivo del delito de *desacato* é instruido el correspondiente sumario, decreta el Tribunal el *sobreseimiento libre*, por estimar que no constituye el hecho el referido delito público, reservando al agraviado su derecho para perseguir las *injurias privadas* que se le infieran; ahora bien: si en este intermedio, ó sea durante la sustanciación del proceso, han transcurrido seis meses desde la comisión del delito, ¿podrá el procesado alegar á su favor la *prescripción* de aquél?—T. I, C. VI, p. 578.
- La clase de pena que hay que tener en cuenta para la respectiva prescripción de los delitos, según el art. 133 del Código, ¿será la que á éstos señala la Ley, ó la que en definitiva haya de imponerse al procesado, según su mayor ó menor participación en el hecho y según las circunstancias que concurran en la ejecución del mismo?—T. I, C. VII, p. 579.
- Si seguida causa por *injurias* á querrela de parte, se absuelve en ella

- al acusado por no constituir el hecho dicho delito, sino el de *calumnia* de que no se querelló el acusador, ¿podrá éste válidamente interponer después querrela de *calumnia*, si durante la tramitación del primer proceso transcurrió el *un año* que señala el art. 133 del Código como término de la prescripción de aquel delito?—T. I, C. VIII, p. 580.
- El término de la prescripción respecto de las *injurias inferidas en juicio*, ¿empezará á correr desde la entrega por la Sala del testimonio del auto ó sentencia en que se concede al injuriado licencia para querellarse por la injuria, ó desde que fué firme la resolución judicial en que le fué otorgada la licencia?—T. I, C. IX, p. 581.
- Cuando el querellante presenta su querrela de *injurias* pasados los seis meses después de impreso el folleto que conceptuó injurioso á su persona, ¿basta que asegure que no tuvo noticia del mencionado impreso hasta dos ó tres días antes de celebrarse el acto de conciliación para considerar no prescrita su acción?—T. I, C. X, p. 582.
- Si el perjudicado no denunció la *falta* dentro de los dos meses siguientes á su comisión, ¿deberá declararse la misma prescrita?—T. I, C. XI, p. 583.
- ¿Deberá declararse *prescrita* la *falta*, aun cuando el juicio incoado para su castigo haya durado muchísimo más de *dos meses*, si se denunció aquélla dentro de los dos meses siguientes á la comisión?—T. I, C. XII, p. 583.
- Si la paralización de un juicio de faltas por espacio de más de dos meses fué debida, no á la rebeldía del procesado ni á las múltiples diligencias que hiciera necesaria la investigación del hecho, sino á la *desidia* ó *abandono* de los *funcionarios* que intervinieron en la tramitación del juicio, ¿deberá declararse *prescrita* la *falta* objeto del mismo?—T. I, C. XIII, p. 583.
- Si la paralización de la causa ó juicio es debida á causa insuperable y ajena á la voluntad del Juez instructor, ¿correrá durante aquélla el tiempo de la prescripción?—T. I, C. XIV, p. 584.
- Por más que se haya invertido en la sustanciación de un juicio de faltas el inusitado término de *veintidós meses*, ¿podrá considerarse *prescrita* la *falta*, aun cuando la dilación no sea debida á la rebeldía del denunciado?—T. I, C. XV, p. 585.
- ¿A quién incumbe la prueba de la prescripción?—T. I, C. XVI, p. 585.
- Los términos de la *prescripción* señalados en la Ley por *meses*, ¿cómo deberán contarse?—T. I, C. XVII, p. 585.
- ¿Podrá declararse prescrita la acción de *injurias* si la *demand*a de conciliación se presentó dentro de los seis meses después de cometido el delito, aun cuando el *acto conciliatorio* no se celebrara hasta dos días después de transcurrido dicho término?—T. I, C. XVIII, p. 586.
- Si en virtud de denuncia fiscal se incoa un juicio sobre faltas por ofensa á la moral y á las buenas costumbres, cometida en un suelto de periódico, á los *cinco días* de haberse éste publicado, ¿podrá declararse *prescrita* la mencionada *falta* porque las diligencias practicadas en averiguación de quién fuera el autor real del suelto punible no permitieron dirigir el procedimiento contra éste sino después de haber transcurrido más de *dos meses* desde la incoación del juicio?—T. I, C. XIX, p. 586.
- ¿Empezará á correr el término de la prescripción en las *faltas* cuando no puede procederse por el Juez municipal á su averiguación y castigo sin orden ó acuerdo de un Tribunal superior?—T. I, C. XX, p. 587.
- En una *falta* de *injurias* á una *menor*, ¿empezará á contarse el término de la *prescripción* desde el día en que se cometió, ó desde el en que llegó á conocimiento del padre ó legítimo representante de aquélla?—T. I, C. XXI, p. 588.
- ¿Será aplicable el principio de la prescripción, así de los delitos como

- de las faltas, mientras se sigue sin interrupción un procedimiento encaminado, á fijar ya la competencia del Tribunal que ha de juzgar el hecho punible, ya las circunstancias de ese mismo hecho, si es conocido el presunto culpable ó culpables contra quienes en realidad va aquél dirigido?—T. I, C. XXII, p. 589.
- En los *delitos privados* ó que solamente pueden perseguirse á instancia de parte, excepto el de violación ó rapto, ¿cuándo se entenderá, á los efectos de la *prescripción*, que empieza el procedimiento á dirigirse contra el culpable?—T. I, C. XXIII, p. 589.
- Un escrito de la persona injuriada ó calumniada solicitando que se le nombre abogado de oficio, por carecer de recursos para entablar la correspondiente querrela, presentado dentro del término de los seis y doce meses señalados respectivamente para la prescripción de aquellos delitos, ¿deberá estimarse como acto de procedimiento bastante á interrumpir el término de dicha prescripción?—T. I, C. XXIV, p. 590.
- Interrumpiéndose la *prescripción* en los delitos de *injurias* con la celebración del *acto conciliatorio* y hasta con la sola presentación de la demanda de conciliación, ¿dentro de qué término deberá presentarse la correspondiente querrela para que no quede prescrito el delito?—T. I, C. XXV, p. 591.
- V. *Calumnia*.—*Delitos castigados con la pena de cadena perpetua ó la de muerte*.—*Delitos cometidos por medio de la imprenta*.—*Delitos graves*.—*Delitos menos graves*.—*Faltas*.—*Injuria*.
- Prescripción de las penas.**—A. 134, t. I, p. 591.
- Prescripción á sabiendas y con intención de lucro de un documento oficial falso.**—V. *Falsedad cometida por el particular en documento público, etc.*
- Prescripción en juicio, ó uso con intención de lucro ó con perjuicio de tercero y á sabiendas, de documento privado falso.**—A. 319, t. II, p. 472.
- Presidio correccional.**—A. 26, t. I, p. 407.
- Su duración: de seis meses y un día á seis años.—A. 29, t. I, p. 414.
- Accesoria del mismo.—A. 59, t. I, p. 436.
- Su gravedad con relación á las demás penas, en orden al cumplimiento sucesivo de las mismas.—A. 89-1.^a, t. I, p. 486.
- Es pena inmediatamente inferior al presidio mayor y superior al arresto.—A. 92, t. I, p. 503.
- Cuando es una *mujer* la que incurre en esta pena, debe imponérsele en su lugar la de *prisión* correccional.—A. 96, t. I, p. 510.
- Su división en tres grados.—A. 97, t. I, p. 511.
- Ejecución y cumplimiento de esta pena.—A. 113, t. I, p. 529.
- Prescribe á los diez años.—A. 134, t. I, p. 591.
- Presidio mayor.**—A. 26, t. I, p. 407.
- Su duración: de seis años y un día á doce años.—A. 29, t. I, p. 414.
- Accesoria del mismo.—A. 58, t. I, p. 435.
- Su gravedad con relación á las demás penas, en orden al cumplimiento sucesivo de las mismas.—A. 89-1.^a, t. I, p. 486.
- Es pena inmediatamente inferior á la de cadena temporal y superior á la de presidio correccional.—A. 92, t. I, p. 503.
- Cuando es una *mujer* la que incurre en esta pena debe imponérsele en su lugar la de *prisión* mayor.—A. 96, t. I, p. 510.
- Su división en tres grados.—A. 97, t. I, p. 511.
- Ejecución y cumplimiento de esta pena.—A. 113, t. I, p. 529.
- Prescribe á los quince años.—A. 134, t. I, p. 591.
- Préstamos.**—V. *Estafa*.
- Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.**—Circunstancia agravante.—A. 10-11.^a, t. I, p. 294.